



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 287

SANTIAGO, 29 JUN 2017

## **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PLAZO PARA EXIGIR EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones generales.

### **I. OBJETIVO**

Aclarar el ámbito de aplicación temporal de la obligación de financiamiento de las prestaciones y beneficios de salud, considerando que es una de las principales del contrato, la cual la no ha sido restringida en el tiempo por parte del legislador. Asimismo, reconocer el derecho a recuperar el copago para una prestación de salud que no se lleva a efecto, toda vez que de no hacerlo, la isapre incurriría en un enriquecimiento sin causa.

### **II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Incorpórese al Título I, del Capítulo I, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, el siguiente numeral 4:

#### **"4. Obligación de financiar las prestaciones y beneficios de salud.**

Es obligación de las isapres financiar las prestaciones y beneficios de salud conforme al contrato de salud suscrito.

La existencia de un plazo convencional o contractual para dicho financiamiento, sea para solicitar reembolsos, la bonificación de los Programas de Atención Médica, o cualquier otro, no impide que los beneficiarios puedan pedir y obtener la bonificación requerida una vez vencido éste.

En el evento que un beneficiario haya realizado el copago para una prestación de salud que posteriormente no se lleva a cabo, éste siempre podrá exigir su reembolso,

sin importar que alguna convención entre el beneficiario y la isapre haya limitado en el tiempo esta acción.

Sin perjuicio de lo señalado, transcurrido el plazo de cinco años dispuesto en el artículo 2.515 del Código Civil, la isapre podrá voluntariamente pagar lo adeudado o bien ejercer la acción de prescripción que le asiste”.

### III. VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

  
  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

  
AMAW/FAHM

**Distribución:**

- Gerentes Generales de Isapres
  - Isapres de Chile
  - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
  - Fiscalía
  - Departamento de Fiscalización
- Correlativo 9.025